

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 25, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, al Presbítero Licenciado D. Victoriano Pérez Muñoz, Canónigo de la de Palencia.—Página 427.

Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Enrique Satrústegui, Barón de Satrústegui, y á D. Nicolás Fuster Romero.—Página 427.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Juan Gómez Jiménez para instalar en esta Corte una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 428.

Otra habilitando la Aduana de Pasajes para la exportación de vinos dulces de más de 8° Beaumé, con opción á la devolución del impuesto de alcoholes.—Página 428.

Otra cometiendo á las pastas para sopa al requisito de vendi para su circulación

por las zonas especiales de vigilancia.—Página 428.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo consultas y peticiones de Presidentes y Vocales de Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional en súplica de que se dicte una disposición que determine las condiciones de los nombramientos de auxiliares y mozos de referidos Tribunales, y de medios económicos para concurrir á los ejercicios á los Vocales residentes fuera de la capital en la cual se verifiquen los exámenes.—Páginas 428 y 429.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Comisaría general de Abastecimientos. Disponiendo que para las ventas al contado de cinc laminado y plomo en planchas y tubos rijan los precios contenidos en los cuadros que se publican.—Página 429.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 429.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.

Anunciando concurso para proveer

la plaza de Director del Boletín Oficial de Ferrocarriles y Tranvías.—Página 429.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Alicante y Orense), Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía del Puerto de Aguilas, Compañía La Papelera Española, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad de seguros La Victoria de Berlín, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Banco Hipotecario de España, Sociedad hidroeléctrica del Almansora, Banco Vitalicio de España, Sociedad La Mutual Vascongada, Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas y Sociedad Mármoles del Guadarrama.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—ENCUENOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Continuación del escalafón general de los funcionarios de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conclusión del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pleigo 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantés y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por promoción de D. Antonio Prieto, al Presbítero Licenciado D. Victoriano Pérez Muñoz, Canónigo de la de Palencia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios
del Licenciado D. Victoriano Pérez Muñoz.

En 1.º de Agosto de 1902 tomó posesión de un Beneficio de gracia en la Santa Iglesia Catedral de León, para el que fué nombrado por el Prelado.

Por Real decreto de 15 de Noviembre de 1910, se le promovió á la Canonjía de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, que en la actualidad obtiene, de la que se posesionó en 20 de Diciembre del año 1910 antes citado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del

Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Enrique Satrústegui, Barón de Satrústegui.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Nicolás Fuster Romero.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Gómez Giménez, con domicilio en la calle de Ayala, número 70, de esta Corte, en solicitud de que se le autorice para instalar en la calle de Fortuny, número 31, una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que sean capitales de provincia, circunstancia que concurre en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice al solicitante para instalar en esta Corte una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Sres. Díez Hermanos, criadores-exportadores de vinos en Jerez de la Frontera, y por los Sres. Worms y Compañía, consignatarios de buques en Pasajes, en solicitud de que se habilite la Aduana de dicho punto para la exportación de vinos dulces de más de 8º Beaumé, con opción á la devolución del impuesto de alcoholes; y

Considerando que las dificultades que actualmente se oponen al desarrollo del tráfico marítimo y la conveniencia de facilitar la salida de nuestros vinos, que constituyen una de las principales fuentes de riqueza del país, aconsejan acceder á lo solicitado, puesto que la Aduana mencionada cuenta con elementos suficientes para la práctica de los despachos de que se trata,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Pasajes para la exportación de vinos dulces de más de 8º Beaumé, con opción á la devolución del impuesto de alcoholes, considerándola, por tanto, incluida entre las taxativamente nombradas en el párrafo último del artículo 100 del Reglamento de dicha Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las cifras elevadas que durante el año próximo pasado llegaron á alcanzar las exportaciones de pasta para sopa con destino al extranjero, determinando una considerable salida de harina de trigo empleada en su elaboración, que influye de modo desfavorable en la solución de las dificultades que presenta la normalización del abastecimiento nacional, obligaron á este Ministerio á dictar la Real orden de 11 de Septiembre de 1917, por la cual quedó prohibida la exportación del producto primeramente aludido. Consideraciones atendibles de protección á la industria española modificaron el rigor de aquella prohibición, promulgándose la Real orden de 28 de Enero del corriente año, que permitió la exportación de las pastas para sopa mediante la condición de que habían de estar elaboradas con trigo extranjero importado previamente por los fabricantes de aquéllas con el mencionado objeto. Poca ó ninguna aplicación ha tenido hasta la fecha el permiso concedido, y la demanda de pastas para sopa continúa en el extranjero cada vez con mayor intensidad, llegándose á ofrecer precios muy elevados que constituyen un estímulo poderoso para el contrabando en las regiones fronterizas de terreno accidentado, que se presta fácilmente al paso ilegal de un artículo cuya reventa produce pingües ganancias á los contraventores de las disposiciones legales.

Entre las causas que dificultan una persecución eficaz, figura en primer término la impunidad legal con que los porteadores de pastas pueden circular por la zona de vigilancia establecida, por no hallarse comprendida la mercancía de que se trata entre las sujetas al requisito de vendí, en forma igual á otras substancias alimenticias también prohibidas; por esta razón pueden aproximarse sin inconveniente alguno á la extrema línea fronteriza las expediciones procedentes del interior, haciendo muy difícil poder evitar su salida clandestina, que sólo puede ser descubierta ó impedida en el momento preciso de pasar los límites de nuestro territorio nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con objeto de lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de la prohibición de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que las pastas para sopa deben en lo sucesivo considerarse adicionadas á las demás substancias alimenticias, que en virtud de las Reales órdenes de 5 de Abril, 4 y 21 de Julio de 1917, necesitan vendí para su legal circulación por las zonas especiales de vigilancia establecidas; y que asimismo se encuentran comprendidas y le son aplicables las regulaciones contenidas en las Reales órdenes de 18 de Septiembre y 30 de Noviembre del mismo año y en la orden aclaratoria de las mismas dictada por ese Centro con fecha 3 de Enero del actual, quedando equiparadas, en cuanto á su circulación y tenencia se refiere, con arroz, judías secas y demás productos alimenticios que en esta última se mencionan.

Las prevenciones anteriores entrarán en vigor á los diez días de haberse publicado la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y peticiones elevadas á este Ministerio por varios Presidentes y Vocales de los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional, en súplica de que se dicte una disposición que determine las condiciones de los nombramientos de Auxiliares y mozos de los mismos y ponga en posibilidad de concurrir á los ejercicios á los Vocales residentes fuera de la capital, dándoles medios económicos que les permitan realizarlo sin perjuicio de sus intereses, y teniendo en cuenta, por una parte, que efectivamente son necesarios los servicios del personal auxiliar para la práctica de los ejercicios, y, por otra parte, que la cantidad abonable, en relación con el número de aspirantes presentados, no es remuneradora para aquellos Vocales que por tener su destino fuera del lugar donde se celebran las oposiciones han de llevar á cabo gastos extraordinarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los Tribunales que presida un Profesor de Instituto, proporcion

este Centro el Escribiente y el Mozo de las oposiciones y el material necesario, y en los que presida un Director de Normal sea ésta la que ponga unos y otros á disposición del Tribunal.

2.º Que los Escribientes perciban en concepto de dietas por sus trabajos la cantidad fija de 50 pesetas y 25 los Mozos; y

3.º Que los Vocales Maestros de fuera de la capital disfruten, en concepto de dieta extraordinaria por los gastos que han de realizar, la cantidad de 2,50 pesetas por opositor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta e tasa, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró las disposiciones de 4 y 23 del pasado Abril, relativas á productos siderúrgicos y á cementos,

Esta Comisaría general ha dispuesto: Que para venta de cinc laminado y plomo en planchas y tubos, rijan los precios contenidos en los cuadros siguientes:

Cinc laminado.

Precio por 100 kilogramos en pesetas.

	PARTIDAS inferiores á 10.000 kilogramos.	PARTIDAS inferiores á 10.000 kilogramos.
	Franco estación ó puerto destino.	Franco almacén.
En planchas del número 5.....	228	240
En ídem del número 6.....	220	231
En ídem del número 7.....	212	223
En ídem del número 8 en adelante..	200	210
En ídem del número 13 y 14 onduladas.....	200	210
En rombos y tejas..	202	212

Plomo en planchas y tubos.

Precio por 100 kilogramos en pesetas (franco destino).

De 1 á 1.000 kilogramos.....	93
De 1.001 á menos de 10.000 kilogramos.....	90
De 10.001 en adelante.....	87

Estos precios se entenderán para ventas al contado y sin descuento ni bonificación de ningún género.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918. — El Comisario general, Ventosa.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 1.691.—D. Jorge Loring y Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 4 de Marzo de 1918, sobre condonación de multas impuestas por el Gobernador de la Guinea Española por supuestas faltas cometidas en el servicio de comunicaciones interinsulares. (Madrid.)

1.692.—D. Gabriel Hombre y Chalband, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1918, sobre cese en el cargo de Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía. (Madrid.)

1.693.—D. Ramón Miguel y Nieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1918, sobre cese en el cargo de Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía. (Madrid.)

1.694.—D. Rafael Enemorado y Alvarez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1918, sobre cese en el cargo de Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía. (Madrid.)

1.695.—D. Pedro Marichalar y Monreal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1918, sobre su nombramiento en comisión como Jefe de Administración de segunda clase. (Madrid.)

1.696.—D.ª Juana María Cantero Fernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Enero de 1918, sobre derecho á pensión como viuda del Practicante D. Patricio Mesas, del Hospital de Mineros de Almadén. (Ciudad Real.)

1.697.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Octubre de 1916, sobre concesión á D. José Fuster Orozco del derecho á percibir fuera de filas el premio de constancia. (Madrid.)

1.698.—D. José de los Reyes y Róspez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1918, sobre cese en el cargo de Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía. (Madrid.)

1.699.—Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Enero de 1918, sobre pago de multa sobre inexactitud en la declaración de carga de hierro en el vapor *Cavañal*. (Valencia.)

1.700.—Sociedad Teatro de la Zarzuela, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 10 de Abril de 1918, sobre débito de derechos de Timbre. (Madrid.)

1.701.—D. Gregorio Alonso García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero de 1918, sobre abono de diferencias de sueldo correspondientes á parte del tiempo que

perteneció al Ejército de Filipinas. (Madrid.)

1.702.—D.ª Mercedes Vázquez, contra resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de Enero de 1918, sobre mejora de pensión como viuda del segundo Maquinista de la Armada don José Lorenzo Otero. (Coruña.)

1.703.—Compañía Naviera Vascongada, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1918, que la declara obligada á tributar por la tarifa 3.ª de utilidades por el importe de unas nuevas acciones en el ejercicio de 1916. (Bilbao.)

1.704.—Sociedad Siemens Elektrische Betriebsaktiengesellschaft, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 y 31 de Enero de 1918, sobre liquidación de utilidades obtenidas por dicha Sociedad durante los ejercicios de los años 1914 á 1915 y del 1915 al 1916. (Málaga.)

1.705.—D. Bonifacio Huerta Argiles, contra orden de la Dirección de Primera enseñanza de Instrucción Pública en 29 de Enero de 1918, sobre derecho á categoría y sueldo como Maestro nacional. (Zaragoza.)

1.706.—D. Ricardo Solier Vilches, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Febrero de 1918, sobre clasificación de haber pasivo. (Cádiz.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Creado por Real orden de 5 de Marzo último el *Boletín Oficial de Ferrocarriles y Tranvías*, se saca á concurso la plaza de Director de dicha publicación, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes han de ser individuos pertenecientes al Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.ª Serán preferidos entre éstos, los que hayan prestado servicios con carácter oficial en los organismos ferroviarios dependientes del Estado.

3.ª Las solicitudes se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas, en el término de quince días, á partir de la inserción de esta disposición en la Gaceta. Los que se hallen en activo servicio las cursarán por conducto de sus Jefes respectivos.

4.ª El designado cuidará de la periódica publicación del *Boletín*, el cual, como órgano de cultura general ferroviaria, y en especial en su aspecto económico administrativo, insertará artículos doctrinales, legislación y jurisprudencia española y extranjera, informes técnicos cuya divulgación se estime interesante, deliberaciones y acuerdos de Congresos ó Conferencias ferroviarias, organización de estos servicios y sistemas de explotación, estadísticas, etc., en una palabra, cuanto conduzca á la ampliación y divulgación de la cultura ferroviaria y acopio de datos para fundamentar propuestas y resoluciones en este linaje de asuntos.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

